

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 3.4 relativo a la propuesta de convocatoria para la conformación e instalación del Consejo para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultos mayores; así como la reforma de las fracciones II y III, y el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, en el Municipio de Tijuana, Baja California.** -----

ACTA No. 17 -----

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La población mundial es de poco más de 7,000 millones de personas y de ésta 760 millones, el 10.8 %, son adultos mayores de 60 años. En el caso de México en esa condición hay 13 millones de personas, un porcentaje semejante al mundial, según el Consejo Nacional de Población.

En 2030, los adultos mayores en el país van a ser 20.4 millones, en tono al 15 % de la población total. Esa es la tendencia a nivel mundial. La esperanza de vida ha crecido y lo seguirá haciendo en todo el mundo. Es, sobre todo, una conquista de la medicina.

La expectativa de vida en México en la década de los treinta y cuarenta era de entre 40 y 45 años. Ahora es de 75 años, que son entre 30 y 35 años más en un periodo de 70 años. Al final del siglo XXI podrá andar en torno a los 90 años. En los países más desarrollados en los 100 años.

Hoy en México una persona de 60 años se espera que viva por lo menos 22 años más. Para 2050, el promedio de vida será de 80 años. Ahora, por primera vez en la historia, en el país hay más personas mayores de 60 años que niños de menos de cinco años.

En todo el mundo, en algunos países más que otros, la calidad de vida de las personas mayores de 60 años ha mejorado de manera notable y es muy distinta a la del pasado. En un porcentaje importante muchos de esos adultos, me incluyo, viven su etapa más creativa y productiva.

Las primeras generaciones de los médicos especializados en geriatría empezaron a graduarse hace 30 años. En los últimos cinco años ese grupo ha crecido de manera relevante. En el país hay unos 600. Su número es muy menor a las necesidades y en los hechos nunca habrá los especialistas que se necesitan. Los médicos generales tienen que incorporar el enfoque de atención al adulto mayor.



El proceso de envejecimiento es desigual en el país. Los estados con una población de adultos mayores más grandes son la Ciudad de México, el Estado de México y Veracruz. Los que tienen población más joven son Baja California Sur, Colima y Campeche.

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

Los países en el marco de las políticas públicas deben asumir esta realidad, por lo tanto, a nivel municipal, debemos de promover la conformación e instalación del Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de planeación, concertación, coordinación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*-----

SEGUNDO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..."*-----



CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "...Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.." - - - -

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: "...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes..." - - - - -

SEXTO. - Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: "...I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI. - Disposiciones normativas de alcance particular..." - - - - -

SEPTIMO. - Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; estableciéndose además en el artículo 10 del mismo ordenamiento, que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y Administrativo. - - - - -

OCTAVO. - Que los artículos 46, 47, 48 y 54 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen la forma y tiempos en que debe procesarse la correspondencia dirigida al Cabildo, para que finalmente sea incluido en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo en la que deba discutirse y aprobarse, en su caso.

NOVENO. - Que el artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece, entre otras cuestiones, que la Comisión de Desarrollo Social tendrá atribuciones para: I.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio; II.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial, salud, desarrollo social y humano; V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, personas con discapacidad, adultos mayores y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social, VI.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los



proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la asistencia social; VIII.- Supervisar y apoyar los programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de los adultos mayores; IX.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de los adultos mayores; X.- Asegurar y promover el pleno ejercicio y goce de todos los derechos humanos y las garantías fundamentales de los adultos mayores,"-----

DÉCIMO. – Que el Título Quinto del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana, establece la figura del Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como quienes lo integran, las funciones de éstos y la participación de los representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia.- -

DÉCIMO PRIMERO. – El artículo 18 del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana, establece que el Consejo estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia y Desarrollo Social;
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos vulnerables;
- IV.- El Secretario de Gobierno Municipal; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V.- El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VI.- El Director Municipal de Salud;
- VII.- El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio; y
- VIII.- Los representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, que sean invitados y acreditado su participación.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a la VII de este artículo nombrarán un suplente.- -----

DÉCIMO SEGUNDO. – Que una vez analizado el contenido del artículo descrito en el numeral que antecede, se aprecia que de conformidad con el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, resulta necesario armonizar y por lo tanto modificar el nombre de las Comisiones de los Regidores integrantes de dicho Consejo, para quedar de la siguiente manera: II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social; III.- El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

Asimismo, el último párrafo del citado artículo establece como una obligación que los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a la VII deban de nombrar un suplente, debiendo de modificarse para señalarse que dichos servidores públicos, podrán nombrar un suplente para aquellos casos en los que se vean imposibilitados para acudir personalmente.- -----



DÉCIMO SEGUNDO. – Que, como resultado del análisis realizado, las Regidoras y Regidores que integran la Comisión de Desarrollo Social, consideran que es de vital importancia fomentar la participación ciudadana y la atención de los Adultos Mayores mediante la instalación del Consejo correspondiente, además de armonizar la reglamentación municipal y así lograr que se fundamenten las funciones, estructura administrativa y operativa en forma clara y precisa a fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones municipales en esta materia.-----

Que, en razón de lo anterior, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba el contenido de la Convocatoria para la conformación e instalación del Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido del anexo **UNO** que se agregan al presente, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo.-----

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria para la conformación e instalación del Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tijuana, Baja California, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como en los portales y redes sociales oficiales, para el conocimiento de los ciudadanos.-----

TERCERO.- Se aprueba la reforma de las fracciones II y III, así como el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del contenido del anexo **DOS** que se agrega al presente, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo.-----

TRANSITORIOS:-----

PRIMERO.- Publíquense las reformas y adiciones que se aprueban, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los ciudadanos.-----

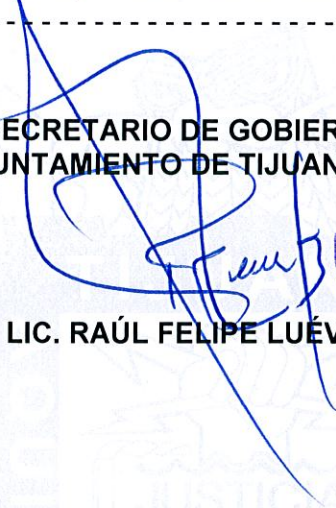


SEGUNDO.- Las presente reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- - - - -

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXI Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.- - - - -

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.- - - - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.4 PROPUESTA DE CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACION E INSTALACION DEL CONSEJO PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES; REFORMA DE LAS FRACCIONES II Y III Y EL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.-

ANEXO UNO

CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Municipio de Tijuana, Baja California se emite la presente Convocatoria con la finalidad de integrar el **Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tijuana, Baja California**, bajo las siguientes:

BASES

Se convoca a todas las organizaciones sociales, privadas o ciudadanos de este Municipio, que estén interesadas en integrar el Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tijuana, Baja California, a fin de seleccionar a los miembros de dicho Consejo, que debe componerse por el Presidente Municipal, que fungirá como Presidente del Consejo, el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, el Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, el Secretario de Gobierno Municipal que fungirá como Secretario Ejecutivo, el Secretario de Desarrollo Social, que fungirá como Secretario Técnico, el Director Municipal de Salud, el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio, así como los representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia.

Requisitos a cubrir por los representantes de las asociaciones, organizaciones sociales y/o privadas:

- 1) Original o copia certificada del Acta Constitutiva en donde su objeto social vaya encaminado a la promoción y defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2) Acreditar que pertenece a alguna asociación u organización social que represente algunos de los sectores de la sociedad citados en la presente convocatoria, mediante carta de recomendación o acta constitutiva de dicha asociación u organización.
- 3) Constancia de residencia por cinco años.
- 4) No se desempeñarse como servidor público en ningún orden de gobierno, ni cargo en algún partido político.
- 5) Carta de no antecedentes penales de la persona que acuda en representación de la persona moral y
- 6) Presentar original y copia simple de los siguientes documentos, para que previo cotejo y compulsas con sus originales, éstos les sean devueltos:
 - A) Identificación oficial con fotografía.
 - B) Acta de nacimiento o copia certificada.



Nota. - Los requisitos señalados en el numeral 4 que antecede podrán ser acreditados mediante escrito libre en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en tales supuestos.

Los ciudadanos que no pertenezcan a alguna organización social o privada solamente deberán de presentar los requisitos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 6, así como presentar su currículo en donde se aprecie haberse destacado por su trabajo y estudio en la promoción y defensa de las personas adultas mayores.

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

- 1) La solicitud deberá contener los datos generales del aspirante, que incluyan domicilio, teléfono y correo electrónico donde puedan ser localizados y a la misma deberán anexarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria.
- 2) A fin de presentar la solicitud y documentación requerida para acreditar el interés de las personas a formar parte del Consejo para la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Tijuana, Baja California, ésta deberá realizarse precisamente en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, ubicada en Avenida Independencia número 1350, segundo piso de Palacio Municipal de esta ciudad de Tijuana, Baja California, en un plazo de QUINCE días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, durante el horario de 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

Una vez que Secretaría de Desarrollo Social Municipal, en coordinación con el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, realicen la comprobación, validación y calificación de las solicitudes y documentación que presenten los aspirantes, la lista resultante y la documentación correspondiente serán turnadas al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, para la designación de los miembros ciudadanos del Consejo. Toda circunstancia no prevista por la presente convocatoria será resuelta por la autoridad municipal de conformidad con la normatividad aplicable.

Dada en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los XX días del mes de XXX de 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. JUAN MANUEL GASTELUM BUENROSTRO



ANEXO DOS

**Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
en el Municipio de Tijuana, Baja California**

Artículo 18.– El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- IV. El Secretario de Gobierno Municipal; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V. El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VI. El Director Municipal de Salud;
- VII. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio; y
- VIII. Seis representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, que sean invitados y acreditado su participación.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a la VII de este artículo podrán nombrar un suplente.

El Presidente Municipal o la persona que este designe contará con voto de calidad, en caso de empate en la votación.

